



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: La demandada **MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ**, fue notificada personalmente mayo 6 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Mayo 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 de 2022.

Vence mayo 20 de 2022. A las 5:00PM

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino para que la demandada pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, mayo 24 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR FABIO LOPEZ

DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ

RADICACIÓN: 2021-00116-00

INTERLOCUTORIO No. 201

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por **HECTOR FABIO LOPEZ**, contra **MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los títulos valores (letras de cambio) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 465 de diciembre 9 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la deudora se hizo en la forma personal, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en cuatrocientos mil pesos \$500.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b99608e224453e94a8c2826f9701aed140f0c7bd94c7f8f1ba4e6e999abaad**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>